

## II. Autoridades y personal

### A. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 8163** *REAL DECRETO 358/1989, de 17 de marzo, por el que se declara la jubilación forzosa por cumplir la edad legalmente establecida de don Gabriel González Aguado, Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria vigésima octava, uno, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, de modificación de la anterior en la Ley de Clases Pasivas del Estado, y en la disposición transitoria sexta, dos, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 17 de marzo de 1989.

Vengo en declarar la jubilación forzosa por cumplir la edad legalmente establecida el día 12 de abril de 1989, con los derechos pasivos que le correspondan y la ayuda económica por jubilación anticipada, de don Gabriel González Aguado, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid, cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1989.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

JUAN CARLOS R.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 8164** *ORDEN 421/38391/1989, de 5 de abril, por la que se dispone el nombramiento del General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Fernando Ostos González como Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Aire.*

A propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, nombro Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Aire al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala del Aire (DEM), don Fernando Ostos González, cesando en su actual destino.

Madrid, 5 de abril de 1989.

SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8165** *ORDEN de 29 de marzo de 1989 sobre declaración de jubilación y de caducidad del nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid de don Luis Felipe Martínez-Gil López, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1983, de 12 de diciembre.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio, y en observancia de lo prevenido en el Decreto de 16 de junio de 1950 y demás disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda:

Primero.-Jubilación con carácter forzoso, con efectos del día 14 de abril de 1989, al Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Madrid don Luis Felipe Martínez-Gil López.

Segundo.-Que se declare caducado a partir de dicha fecha el nombramiento del interesado como Agente de Cambio y Bolsa y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las

reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

Tercero.-Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid para su anuncio en el tabión de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cotización», e igualmente dé traslado del contenido de esta Orden al señor Delegado de Hacienda de la provincia, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 8166** *ORDEN de 31 de marzo de 1989 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Juan Francisco Poblador Fuente, como Director provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real.*

En uso de las facultades que le confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese, a petición propia, de don Juan Francisco Poblador Fuente, número de Registro de Personal A33PC5210, funcionario del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, como Director provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1989. P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

- 8167** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden efectos retroactivos al nombramiento de doña Esperanza Devesa Cano, como Profesora titular de Escuelas Universitarias.*

Vista la petición formulada por doña Esperanza Devesa Cano Profesora titular de Escuelas Universitarias, en el área de conocimiento de «Expresión Artística», en solicitud de que se le reconozcan efectos retroactivos a su nombramiento, verificado en virtud de pruebas de idoneidad según propuesta de la correspondiente Comisión, en segunda convocatoria;

Resultando que la interesada participó en las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, área de «Expresión Artística», no habiendo sido propuesta por la Comisión calificadora. Con posterioridad, y en virtud de recurso parcialmente estimado, la Comisión hubo de reunirse por segunda vez, y como consecuencia de la nueva calificación, la señora Devesa Cano resultó aprobada, siendo nombrada Profesora titular de Escuelas Universitarias por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 20 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo);

Resultando que, una vez tomada posesión de su cargo, formula petición de que se concedan efectos retroactivos a su nombramiento a la fecha en que fueron nombrados los aspirantes de la misma área aprobados en la primera reunión de la Comisión, alegando, entre otras razones, que el nombramiento se demoró por causas ajenas al mismo como fue la no aplicación por la Comisión de los criterios de valoración en el justo modo que exigía la Orden de convocatoria, viéndose obligada a reconsiderar los méritos aportados por el aspirante.

Vista la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la